



Nombre del trámite:	Permiso para la prestación de servicios en vías navegables, con embarcaciones en navegación de cabotaje
Nombre de la modalidad:	Crucero turístico

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Daisy Vallejo Mota.
Cargo:	Jefe del Departamento de Permisos de Turismo Náutico y Transporte Marítimo de Pasajeros
Correo electrónico:	digacap.permisos@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 5624 6500. Ext. 1834
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?	
Se impediría el desarrollo del comercio marítimo mediante la explotación comercial de embarcaciones para la prestación de servicios.	

Fundamento jurídico que da origen al trámite
Artículos 8 fracción V, 42 fracción I inciso a), 43 y 44 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 224, 225 fracción II, 227 fracción I, 658, 659, 660, 661, 662 y 663 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	<ul style="list-style-type: none">- Naviero, propietario o poseedor de la embarcación (Persona física o moral)- Representante Legal.
¿En qué casos?	Cuando requieran permiso de la autoridad marítima, los navieros mexicanos, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, para prestar el servicio de crucero turístico.

Medio de presentación del trámite

<p>Utilizando el formato:</p>	<p>https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/854310/SEMAR-2022-070-004-A.pdf</p>
<p>Datos de información requeridos</p>	<p>A. Nombre, denominación o razón social de quien promueve, en su caso de su representante legal.</p> <p>B. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.</p> <p>C. Órgano administrativo al que se dirige la solicitud.</p> <p>D. Lugar y fecha de su emisión.</p> <p>E. Clave del Registro Federal de Contribuyentes y tratándose de personas físicas, además, la Clave Única de Registro de Población.</p> <p>F. Número de folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional del naviero y de la Embarcación, en su caso.</p> <p>G. En caso de representante legal, señalar su nombre, domicilio, clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población</p> <p>H. Características de la Embarcación: nombre, matrícula, eslora, manga, puntal y unidades de arqueo bruto</p> <p>I. Descripción de la ruta en que se pretende prestar el servicio, que indique: lugar de salida, lugar de llegada y puntos intermedios</p> <p>J. Duración del recorrido de la ruta y tipos de servicios por ofrecer, sencillo o redondo.</p> <p>K. Firma del interesado o de su representante legal, y si el interesado no sabe leer y escribir deberá estampar su huella digital.</p> <p><i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 78 párrafo tercero de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 80, 227 fracción I, 233 y 659, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p>

<p>Pago de Derechos</p>									
<p>Monto:</p>	<p>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</p> <p>Por otorgar permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje, se pagará anualmente, por cada embarcación.</p> <p>I.- Cruceros turísticos:</p> <table border="0"> <tr> <td>a) Embarcaciones de pasajeros, de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 23, 255 mxn</td> </tr> <tr> <td>b) Embarcaciones de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 48,623 mxn</td> </tr> <tr> <td>c) Embarcaciones de 1,000.01 hasta 5,000.00 unidades de arqueo bruto</td> <td style="text-align: right;">\$ 64, 480 mxn</td> </tr> <tr> <td>d) Embarcaciones de más de 5,000.01 unidades de arqueo bruto</td> <td style="text-align: right;">\$ 75,051 mxn</td> </tr> </table> <p>El pago se realiza previo a la entrega del permiso.</p> <p><i>Artículo 195-Z-33 fracción I, incisos a), b), c) y d), de la Ley Federal de Derechos.</i></p>	a) Embarcaciones de pasajeros, de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto.....	\$ 23, 255 mxn	b) Embarcaciones de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto.....	\$ 48,623 mxn	c) Embarcaciones de 1,000.01 hasta 5,000.00 unidades de arqueo bruto	\$ 64, 480 mxn	d) Embarcaciones de más de 5,000.01 unidades de arqueo bruto	\$ 75,051 mxn
a) Embarcaciones de pasajeros, de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto.....	\$ 23, 255 mxn								
b) Embarcaciones de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto.....	\$ 48,623 mxn								
c) Embarcaciones de 1,000.01 hasta 5,000.00 unidades de arqueo bruto	\$ 64, 480 mxn								
d) Embarcaciones de más de 5,000.01 unidades de arqueo bruto	\$ 75,051 mxn								

<p>Documentos que deben anexarse a la solicitud</p>	
<p>1.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5.</p> <p>6.</p> <p>7.</p>	<p>Instrumento público con el que el representante legal acredite su personalidad, cuando el interesado sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí misma. (original o copia certificada). <i>Artículo 660, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Para embarcaciones mexicanas: Certificado de matrícula de la embarcación. (copia). <i>Artículo 660, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Certificados de Seguridad aplicables al tipo de embarcación, en su caso, los internacionales que correspondan. (copia). <i>Artículo 660, fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Plano que identifique los puertos de origen y destino de su ruta, así como los intermedios, con la precisión de la infraestructura portuaria a usar (original). <i>Artículo 660, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Visto bueno del titular de dicha infraestructura en cuanto a la operación del servicio que se solicita. (original o copia certificada). <i>Artículo 660, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental, cuando cualquiera de los servicios para los que se solicite el permiso, pretenda prestarse en un área natural protegida o en una zona de reserva ecológica. (original o copia certificada). <i>Artículo 660, fracción V, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA: Permiso de importación de la embarcación. (original o copia certificada). <i>Artículo 660, fracción VI, inciso a), del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i></p>

8. **EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA:** Instrumento con el que acredite su propiedad o legítima posesión de la embarcación. (original o copia certificada).
Artículo 660, fracción VI, inciso b), del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
9. **EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA:** Constancia de que está registrada en su país de origen. (original o copia certificada).
Artículo 660, fracción VI, inciso a), del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

REQUISITOS PARA EL PAGO DE ANUALIDAD

1. Instrumento público con el que el representante legal acredite su personalidad, cuando el interesado sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí misma. (original o copia certificada)
Artículo 660, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Certificados de Seguridad aplicables al tipo de embarcación, en su caso, los internacionales que correspondan. (copia)
Artículo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3. Permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental, cuando cualquiera de los servicios para los que se solicite el permiso, pretenda prestarse en un área natural protegida o en una zona de reserva ecológica. **(en caso de ser aplicables)**
Artículo 660, fracción V, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
4. EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA: Permiso de importación de la embarcación. (original o copia certificada)
Artículo 660, fracción VI, inciso a), del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
5. EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA: Instrumento con el que acredite su propiedad o legítima posesión de la embarcación. (original o copia certificada)
Artículo 660, fracción VI, inciso b), del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
6. EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA: Constancia de que está registrada en su país de origen. (original o copia certificada)
Artículo 660, fracción VI, inciso a), del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
7. Pólizas de Seguro Vigentes de los usuarios o viajeros, así como las de daños a terceros y de tripulantes anexando su pago respectivo.
Artículo 655 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Nota: Como medida adicional de seguridad a los documentos, el usuario deberá entregar los mismos en una carpeta plenamente identificada y de manera ordenada.

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	10 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p><i>Artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 4 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. <i>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Permiso de crucero turístico
Vigencia:	La vigencia de los permisos será de hasta seis años, a petición del interesado. <i>Artículo 662 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Criterios de resolución del trámite	
1.	Se requiere el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para la atención del trámite.
2.	En caso de naviero mexicano, este debe acreditar su calidad como tal en términos del artículo 20 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, proporcionando el folio de inscripción respectivo en el Registro Público Marítimo Nacional.
3.	En caso de embarcaciones mexicanas, deberán acreditar estar inscritas en el Registro Público Marítimo Nacional, proporcionando el número de folio correspondiente.
4.	Tratándose de embarcaciones extranjeras el naviero mexicano deberá acreditar la propiedad y/o posesión de la embarcación, que está registrada en su país de origen y contar con permiso de importación a su nombre.
5.	Para el inicio de sus operaciones, la embarcación debe encontrarse en condiciones técnicamente satisfactorias

- para la seguridad de la navegación, la vida humana y prevención de la contaminación, lo cual se acredita con los certificados de seguridad marítima al tipo de embarcación y navegación que le sean aplicables y estén vigentes.
6. Los permisos se otorgan hasta por 6 años, a petición de parte, siempre y cuando la embarcación sea apta para la navegación, y se encuentre permanentemente certificada y cuente con los seguros respectivos vigentes.
 7. Los documentos que se exhiban en copias u originales, según corresponda deberán ser legibles en su totalidad.

Información adicional

1. Son Cruceros Turísticos los servicios de Turismo Náutico que se realizan mediante Embarcaciones Mayores clasificadas como de Pasajeros, para Navegación con fines recreativos comerciales, en las vías navegables y que tengan capacidad para brindar a los usuarios servicios de pernocta y descanso durante la travesía.
2. También se consideran Cruceros Turísticos, los servicios recreativos o deportivos realizados con Embarcaciones Menores, si las mismas tienen capacidad para veinte Pasajeros o más y la travesía exceda de veinticuatro horas.
3. Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada.
4. Una vez otorgado el permiso, el naviero, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo, deberá contratar y exhibir ante la Dirección General, según corresponda, las pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, las de daños a terceros y de tripulantes. Si la Embarcación es mexicana, esta última póliza podrá ser sustituida por la constancia vigente de afiliación de los tripulantes, al Instituto Mexicano del Seguro Social. En tanto el solicitante no acredite lo anterior, no podrá iniciar la prestación de los servicios.
5. El permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental, se deberá presentar únicamente cuando cualquiera de los servicios para los que se solicite el permiso, pretenda prestarse en un área natural protegida o en una zona de reserva ecológica.
6. Los documentos que se encuentren redactados en algún idioma que no sea el español, deberá acompañarse su traducción a éste, hecha por perito traductor que cuente con título en la materia debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente. Si provienen del extranjero, se exhibirán debidamente apostillados o legalizados y protocolizados ante fedatario público, según proceda. El requisito de traducción no será exigible respecto de los certificados de la embarcación si éstos fueron expedidos en inglés o francés.
7. El Certificado de Matrícula deberá ser de pasajeros y apta para el tipo de servicio que se pretende prestar.